

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 23 de febrero de 2023

Citar este número al responder: 0721-111672019

Señor
VICTOR ALFONSO ORDOÑEZ LARA
Calle 7 # 17 c - 05
Yumbo – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29A – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0721-01185
Fecha del acto administrativo:	14 de diciembre de 2022
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente.
Recursos que proceden:	No proceden.
Autoridad ante quien debe interponerse los recursos por escrito:	No aplica.
Plazos para interponerlos:	No aplica.
Fecha de fijación:	24 de febrero de 2023 a las 8:00 am.
Fecha de desfijación:	2 de marzo de 2023 a las 5:00 pm.

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

LAURA CATALINA ROCHA JIMÉNEZ
Judicante

Anexos: Lo anunciado en cinco (5) páginas de contenido.

Archívese en: 0721-039-002-011-2019.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

01185

DE 2022

14 DIC 2022

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y,

ANTECEDENTES

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo:

Que se realizó Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna del 5 de febrero de 2019 como constancia de la incautación de 20 bultos de carbón vegetal que se estaban produciendo ilegalmente de forma artesanal en el predio localizado en las coordenadas 3°33'33" N 76°29'15" O de la vereda Piles en el corregimiento de La Dolores del Municipio de Palmira.

Que se realizó Concepto Técnico del 5 de febrero de 2019 con respecto a las consideraciones técnicas del decomiso del carbón vegetal.

Que por intermedio de la Resolución 0720 No. 0721-000114 del 11 de febrero de 2019 se decidió legalizar el acta de imposición de la medida preventiva, iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra de la señora DARLYM GONZÁLEZ MEDINA, el señor JEISON ESTEBAN CAICEDO HURTADO, el señor EMILIO BELISARIO MONTOYA GRUESO, el señor VICTOR ALFONSO ORDOÑEZ LARA, el señor JOSÉ WILLIAM SANDOVAL y el señor RONALD ADOLFO NIETO ROYERO.

CONSIDERACIONES

Durante el trámite sancionatorio administrativo, a la señora DARLYM GONZÁLEZ MEDINA, el señor JEISON ESTEBAN CAICEDO HURTADO, el señor EMILIO BELISARIO MONTOYA GRUESO, el señor VICTOR ALFONSO ORDOÑEZ LARA, el señor JOSÉ WILLIAM SANDOVAL y el señor RONALD ADOLFO NIETO ROYERO le fueron formulados el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Realizar quema abierta en zona rural para la producción artesanal de carbón vegetal en la vereda Piles, corregimiento La Dolores, infringiendo el Artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015 referido en el Artículo 9 de la Resolución No. 753 de 2018 del MADS para calidad de aire".

La CVC – DAR Suroriente mediante la Resolución 0720 No. 0721-000114 del 11 de febrero de 2019 decidió legalizar una medida preventiva, iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos de forma conjunta en el mismo acto administrativo. Como consecuencia de esto, se le impidió la señora DARLYM GONZÁLEZ MEDINA, el señor JEISON ESTEBAN CAICEDO HURTADO, el señor EMILIO BELISARIO MONTOYA,

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

01185

DE 2022

14 DIC 2022

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

GRUESO, el señor VICTOR ALFONSO ORDOÑEZ LARA, el señor JOSÉ WILLIAM SANDOVAL y el señor RONALD ADOLFO NIETO ROYERO la oportunidad procesal para la presentación de la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental que trae la ley 1333 de 2009 en su artículo 18.

En este orden, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, debió primero disponer del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme al artículo 22 de la norma ibídem y posteriormente formular los respectivos cargos a que hubiese lugar en una etapa posterior, dándole la posibilidad al investigado en la primera etapa de solicitar la cesación y el cierre del procedimiento sancionatorio. En efecto, debió agotar de manera independiente las respectivas etapas que señala la norma en estudio, pues no hacerlo así, vulnera el derecho fundamental al debido proceso, el derecho de defensa y por consiguiente la seguridad jurídica que debe salvaguardar y respetar esta Corporación en su función administrativa.

De esta manera, al proferir auto de iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental (Artículo 18) y auto de formulación cargos (Artículo 24) simultáneamente en un solo acto administrativo, se desconoce el derecho de defensa que le asiste al administrado, en este caso, a la señora DARLYM GONZÁLEZ MEDINA, el señor JEISON ESTEBAN CAICEDO HURTADO, el señor EMILIO BELISARIO MONTOYA GRUESO, el señor VICTOR ALFONSO ORDOÑEZ LARA, el señor JOSÉ WILLIAM SANDOVAL y el señor RONALD ADOLFO NIETO ROYERO de presentar conforme al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la citada ley, teniendo en cuenta que éste solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos.

Realizado el control de legalidad de la investigación, queda comprobado que a los investigados se les vulneró su derecho fundamental al debido proceso durante el transcurso de este trámite sancionatorio administrativo y por consiguiente se deberán retrotraer las actuaciones a partir de la expedición de la Resolución 0720 No. 0721-000114 del 11 de febrero de 2019 y los demás actos administrativos posteriores relativos al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado, teniendo en cuenta que la legalización de la medida preventiva impuesta queda en firme, para de esta forma cumplir con todos los postulados constitucionales y legales para esta clase de actuaciones administrativas.

De conformidad con el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 referente a la corrección de las irregularidades en la actuación administrativa, de manera oficiosa en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, la autoridad ambiental está facultada para corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación para ajustarla a derecho.

Visto lo anterior, deberá preservarse el orden público, el debido proceso y el derecho de defensa, razón por la cual esta Dirección Territorial de la CVC ordenará de manera oficiosa

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

01185

DE 2022

14 DIC 2022

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

retrotraer las actuaciones que se realizaron desde la expedición de la Resolución 0720 No. 0721-000114 del 11 de febrero de 2019, en lo relativo a la orden de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos de forma conjunta en contra de la señora DARLYM GONZÁLEZ MEDINA, el señor JEISON ESTEBAN CAICEDO HURTADO, el señor EMILIO BELISARIO MONTOYA GRUESO, el señor VICTOR ALFONSO ORDOÑEZ LARA, el señor JOSÉ WILLIAM SANDOVAL y el señor RONALD ADOLFO NIETO ROYERO, así como los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a dicho Acto. La legalización de la medida preventiva impuesta queda en firme por haberse realizado conforme a derecho, en vista del investigado ser sorprendido cometiendo la acción al momento del requerimiento por parte de las autoridades correspondientes.

Al decretarse el retorno de toda la actuación administrativa implica la desaparición del mundo jurídico de los Actos Administrativos y sus efectos. Sin embargo, el material probatorio recaudado anterior al acto considerado como ilegal conservara plenamente su validez.

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Teniendo en cuenta que antes de proferirse el acto administrativo violatorio del debido proceso y declarado como ilegal, obra como prueba en el expediente el Acta de tráfico ilegal y el Concepto Técnico realizado en donde se advierte una presunta violación a las normas de carácter ambiental por parte de la señora DARLYM GONZÁLEZ MEDINA, el señor JEISON ESTEBAN CAICEDO HURTADO, el señor EMILIO BELISARIO MONTOYA GRUESO, el señor VICTOR ALFONSO ORDOÑEZ LARA, el señor JOSÉ WILLIAM SANDOVAL y el señor RONALD ADOLFO NIETO ROYERO, esta prueba da cuenta, en principio, de una posible infracción en materia ambiental, hecho que a términos de la Ley 1333 de 2009, hace necesario iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra.

Que esta presunta situación irregular, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, hace sujeto de la imposición de medidas sancionatorias a quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, prevé: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal la apertura del proceso sancionatorio y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

01189

DE 2022

14 DIC 2022

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retrotraer las actuaciones desde el artículo segundo de la Resolución 0720 No. 0721-000114 del 11 de febrero de 2019, por medio de la cual se decidió iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en el mismo acto administrativo, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este, relacionados con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora DARLYM GONZÁLEZ MEDINA, el señor JEISON ESTEBAN CAICEDO HURTADO, el señor EMILIO BELISARIO MONTOYA GRUESO, el señor VICTOR ALFONSO ORDOÑEZ LARA, el señor JOSÉ WILLIAM SANDOVAL y el señor RONALD ADOLFO NIETO ROYERO, contenido en el expediente No. 0721-039-002-011-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Las pruebas recaudadas dentro del presente procedimiento anterior a la revocatoria del acto conservan su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora DARLYM GONZÁLEZ MEDINA c.c. 31.481.636, el señor JEISON ESTEBAN CAICEDO HURTADO c.c. 1.118.310.795, el señor EMILIO BELISARIO MONTOYA GRUESO c.c. 1.118.288.557, el señor VICTOR ALFONSO ORDOÑEZ LARA c.c. 14.697.285, el señor JOSÉ WILLIAM SANDOVAL c.c. 15.906.248 y el señor RONALD ADOLFO NIETO ROYERO c.c. 1.118.304.240, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La legalización de la medida preventiva impuesta en contra de la señora DARLYM GONZÁLEZ MEDINA, el señor JEISON ESTEBAN CAICEDO HURTADO, el señor EMILIO BELISARIO MONTOYA GRUESO, el señor VICTOR ALFONSO ORDOÑEZ LARA, el señor JOSÉ WILLIAM SANDOVAL y el señor RONALD ADOLFO NIETO ROYERO queda en firme, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

071185

DE 2022

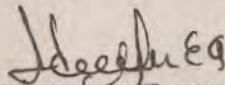
(**14 DIC 2022**)

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a La señora DARLYM GONZÁLEZ MEDINA, el señor JEISON ESTEBAN CAICEDO HURTADO, el señor EMILIO BELISARIO MONTOYA GRUESO, el señor VÍCTOR ALFONSO ORDOÑEZ LARA, el señor JOSÉ WILLIAM SANDOVAL y el señor RONALD ADOLFO NIETO ROYERO en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

DADA EN PALMIRA, **14 DIC 2022**



ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
DIRECTORA TERRITORIAL (C)
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista
Archívese en: 0721-039-002-011-2019

